

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 30 pesetas al año * Extranjero, 45.
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 Septiembre 1910)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señor: El Consejo Superior de Emigración, en su Sección primera, acordó por unanimidad proponer al Gobierno que con toda urgencia disponga la prohibición temporal de la emigración al Brasil con billete gratuito, fundándose para ello en razones cuya gravedad es manifiesta.

Los informes oficiales demuestran, sin dejar lugar á duda, que la situación de los emigrados españoles en el Brasil es verdaderamente lastimosa. Las condiciones del clima les hacen víctimas de enfermedades, como las pulmonías, la anquilomiasis y el terrible tracoma, enfermedades, que si son de difícil curación en todos los casos, lo son mucho más cuando aquellos que las padecen ó no tienen asistencia médica ó no pueden cumplir las prescripciones facultativas,

por exigirles gastos muy superiores á los recursos económicos de que disponen, pues según las noticias referidas, la visita de un médico en muchas de las haciendas del Brasil no cuesta menos de 100 ó 120 pesetas, y aun ocurre muchas veces que el facultativo no puede acudir adonde se reclaman sus servicios, por la gran distancia que tiene que recorrer.

Por otra parte, los contratos que los inmigrantes suelen celebrar en las Hospederías con los representantes de las haciendas, carecen con frecuencia de las garantías necesarias para asegurar su cumplimiento, y no son obstáculo para que nuestros compatriotas sean víctimas en el país de dolorosas vejaciones, tales como la de no pagarles en dinero el producto de su trabajo, sino en vales que no pueden utilizar más que en el almacén de la hacienda, y solamente por la cantidad indispensable para la adquisición de habichuelas, arroz y manteca que, juntamente con el café, constituyen la parte principal, y á veces única de su alimentación. Los informes mencionados hacen constar que en algunas haciendas transcurren hasta siete meses sin que se les dé siquiera aquellos vales, y agregan que cuando obligados por la necesidad intenten huir, aun á trueque de perder lo ganado y los pocos enseres que posean, no pueden conseguirlo por efecto de la vigilancia estrecha ejercida por los llamados *capangas*, especie de centinelas al servicio de los administradores, y cuya misión consiste en impedir, incluso por la fuerza, la fuga de los colonos. Consta, asimismo, de los datos que obran en el Consejo, que en las haciendas en las que se permite al

emigrado sembrar el maíz por su cuenta, se le obliga á venderlo á los dueños de aquéllas por el precio que éstos determinan, sin que se haga jamás el pago en dinero, sino simplemente acreditando el importe en la libreta del colono. Si á todo esto se agrega que es frecuentísima la imposición de multas por cualquier motivo, dependiendo su cuantía del arbitrio del administrador; que las casas que se da á los colonos tienen una sola habitación, y están en su mayoría construídas con estacas clavadas en la tierra y entrelazadas con cañas cubiertas de barro; que las enfermerías dejan mucho que desear en su funcionamiento; que á los colonos no les es fácil acudir á los Tribunales de Justicia para hacer valer sus derechos; que el terreno destinado á los núcleos coloniales es generalmente áspero y de mala calidad, hasta el punto de que no permite la labor del arado, que tiene que ser sustituida por la cava, y el trato que en las haciendas se dá á la familia de los inmigrantes es á veces tan duro, que el 98 por 100 de ellos volvería, si pudiesen, á la patria que dejaron, se comprenderá fácilmente el indiscutible fundamento de la propuesta hecha por el Consejo Superior de Emigración.

Limitase esta propuesta á prohibir la emigración con billete gratuito, que es, sin duda alguna, la más peligrosa, pues, como es sabido, esta clase de emigración, cuya causa se halla en la necesidad de poblar aquellas tierras, tiende á que los emigrantes que salgan de su patria renuncien á ella para siempre y se establezcan definitivamente en el país de destino. Por eso los contratos no se hacen por individuos, sino por familias, las cuales, halagadas por lo gratuito del pasaje y por las promesas de bienestar y prosperidad que no siempre se cumplen, deciden á abandonar el suelo natal, vendiendo sus propiedades y ajuares y disminuyéndose de este modo las probabilidades del regreso.

Conviene observar, por último, que no es una novedad la prohibición de que se trata, pues convencidos de los graves peligros que encierra, son varios los países extranjeros que se han determinado á establecerla; tal ha acontecido en Holanda, en Alemania y en Italia, siendo de notar que el ejemplo de esta última nación prohibiendo la emigración gratuita al Brasil, por virtud del decreto Prinetti, es muy digno de tenerse en cuenta por las analogías que presentan las emigraciones italiana y española, no debiendo tampoco pasar inadvertido el hecho de que Portugal, que, á causa de la comunidad de origen, parece natural que siguiese siendo, como lo fué anteriormente, fuente de una considerable corriente emigratoria á aquellas tierras, la haya encauzado hace ya muchos años en distinta dirección.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 25 de Agosto de 1910.—Señor: A los R. P. de V. M., Fernando Merino.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 21 de Diciembre de 1907,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto, y hasta nueva orden, queda prohibida la emigración de los españoles al Brasil con billete gratuito.

En su virtud, las Compañías navieras autorizadas para el transporte de emigrantes no podrán desde esta fecha celebrar contrato alguno para el transporte gratuito de emigrantes españoles á aquel país, ni los consignatarios expedir billetes en dichas condiciones.

Art. 2.º Los que contravinieren lo dispuesto en el artículo anterior, serán castigados con arreglo á lo preceptuado en los capítulos VI de dicha ley y VII del Reglamento para su ejecución.

Art. 3.º Las Autoridades gubernativas, las Juntas locales de Emigración y los Inspectores de Emigración velarán especialmente por el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil novecientos diez.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

(Gaceta 31 Agosto 1910).

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Reclamaciones justificadas de varias Casas editoriales que encuentran un obstáculo para el desarrollo del comercio de libros en los límites de dimensiones que para los paquetes de impresos establece el Reglamento del servicio de Correos, cuyo artículo 31 fija en 25 centímetros la máxima anchura de cada envío, mientras en el servicio internacional se admiten con los de 45; y la conveniencia de que el correo se adapte á las necesidades de la industria y del comercio para que cumpla con toda eficacia su misión de fomentar las relaciones sociales, aconsejan la modificación de aquel precepto para que no haya en las comunicaciones dentro del Reino menos latitud y tolerancia que en el cambio con el extranjero; y en vista de estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, mientras se prepara una reforma general del Reglamento de 7 de Junio de 1908, se admitan á la circulación los paquetes de impresos, aunque excedan de 25 centímetros de anchura, si no rebasan las de 45.

Por análogos motivos ha dispuesto S. M. el Rey (q. D. g.) que se admitan como tarjetas postales, aunque carezcan de este título, las elaboradas por particulares, siempre que reúnan las demás condiciones que para esta clase de correspondencia exigen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1910.—

Merino.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Rectificada)

El Doctor en Medicina, con ejercicio en su provincia, D Emilio Sánchez García, instó que se fijase el alcance que se debe dar á la preferencia que el párrafo 3.º, artículo 52 de la Instrucción general de Sanidad otorga á los Médicos de la Beneficencia municipal para las Inspecciones locales que hayan de proveerse por concurso en los Municipios cabezas de partido, que, por tener más de 40.000 almas, necesitan otros funcionarios de esta clase además del Subdelegado.

Alegó, que unos entienden que esa preferencia es absoluta, y otros, teniendo en cuenta que la forma esencial para el nombramiento es la del concurso, creen que éste sería ineficaz, si en todo caso hubiesen de ser preferidos los citados Médicos.

Estudiando el párrafo 3.º del artículo 52 citado, en su relación con los principios que informan la Instrucción general de Sanidad al organizar el servicio de los Municipios, se impone la interpretación restrictiva de la citada frase, porque, si en todo caso hubiesen de ser preferidos para esas Inspecciones los Médicos de la Beneficencia municipal, resultaría innecesario el concurso, sin limitaciones, que como requisito esencial se consigna en el precepto referido.

Las Inspecciones municipales, corresponden, de derecho, á los Subdelegados; éste es el principio que sienta la Instrucción.

Para cuando, por ser necesarios más Inspectores haya de procederse al nombramiento de otros, se establece el concurso, y dentro de él la preferencia para los Médicos de la Beneficencia municipal. Debe, pues, entenderse, para no invalidar el procedimiento general de concurso, que la preferencia se habrá de otorgar teniendo en cuenta los méritos de los concursantes, ó sea en igualdad de circunstancias y de méritos.

Si se hubiera querido anteponer la condición de Médico de la Beneficencia municipal á todo otro servicio probado, se hubiera consignado así, presintiendo que ellos tendrían la exclusiva para dichas Inspecciones, y que, en el caso de que no las solicitaran se convocaría á concurso á los demás Médicos.

Por lo expuesto, y de conformidad con el criterio de la Comisión permanente del Real Consejo y el de la Inspección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la preferencia concedida á los Médicos de la Beneficencia municipal en el párrafo 3.º del artículo 52 de la Instrucción general del ramo, debe tenerse en cuenta en los casos de igualdad de méritos y servicios probados con otros concursantes, para no excluir de plano á los Académicos, Catedráticos y profesores de aptitud extraordinaria que puedan solicitar las Inspecciones municipales vacantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta local de Sanidad y el de D. Emilio Sánchez García y demás efectos. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1910.—Merino.—Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

(Gaceta 27 Agosto 1910).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO

para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes y Artes decorativas.

(Conclusión).

CAPÍTULO VI

EXPOSICIONES DE ARTES DECORATIVAS É INDUSTRIAS ARTÍSTICAS

Art. 56. Se dividirán estos Concursos en las tres Secciones siguientes:

- Primera. Arte decorativo;
- Segunda. Industrias artísticas, y
- Tercera. Enseñanza y progreso de las Artes.

SECCION PRIMERA

Arte decorativo.

Grupo 1.º *Pintura decorativa en sus varias aplicaciones.*—Obras completas.—Modelos.—Bocetos y cartones.—Pintura al fresco, temple y otros procedimientos. Estofado é imitaciones de materiales estimables.—Retablos y muebles pintados. Pintura en seda, vitela, cristal, etc.—Abanicos pintados.—Carteles decorativos.—Pintura escenográfica.

Grupo 2.º *Escultura decorativa en sus varias aplicaciones.*—Estatuaria decorativa.—Imaginearía.—Composiciones decorativas ú ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble.—Modelos y proyectos.—Carpintería aplicada á la decoración.—Ebanistería.—Maqueado é incrustaciones.—Trabajos en marfil.—Glíptica.

SECCION SEGUNDA

Industrias artísticas.

Grupo 1.º—Metalistería.—Orfebrería y Joyería.—Esmalte.—Bronces decorativos.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y nielado.—Trabajos de forja y lima.

Grupo 2.º—Cerámica, vidriería y mosaico.—Figuras y piezas cerámicas con ornamentación pictórica.—Azulejos.—Vidrieras.—Cristalería.—Grabado en cristal á rueda.—Proyectos y dibujos.—Mosáicos.

Grupo 3.º—Industrias textiles y labores de la mujer.—Tapices y bordados.—Alfombras.—Pasamanería.—Encajes.—Modelos para la estampación de telas y dibujos.—Cueros labrados sin procedimiento mecánico.—Labores de la mujer en todos sus géneros.

Grupo 4.º—Arte del libro en todas sus manifestaciones.—Tipografía.—Ilustraciones por los varios procedimientos del grabado y fotocromo litográficos.—Dibujos y modelos de ilustraciones.—Encuadernaciones.—Dibujos y modelos.—Fotografías artísticas.

SECCION TERCERA

Enseñanza y progreso de las Artes.

Grupo 1.º—Elementos para la enseñanza del Arte.—Modelos originales para la enseñanza de

las Artes decorativas.—Obras inéditas ó publicadas sobre Arte decorativo.—Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.

Grupo 2.º—Escuelas de Artes Industriales.—Trabajos de conjunto de las clases, é individuales de los alumnos.

Art. 57. A las obras de carácter industrial, deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Art. 58. Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor, habrán de sujetarse siempre á las determinaciones del Jurado, respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar.

Serán de cuenta del Estado la colocación de todas las demás obras, conforme á su índole especial.

Las obras de orfebrería serán presentadas en perfectas condiciones de seguridad, siendo de cuenta y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquéllas, sin perjuicio de la que el Gobierno tenga sobre los objetos expuestos.

Art. 59. Los expositores de objetos debidos á diferentes obreros, deberán consignar en la relación de los mismos los nombres de aquéllos que más principalmente hayan intervenido en su construcción y exornación.

Art. 60. Podrán además presentarse al concurso las obras ejecutadas que formen parte de construcciones cuyo traslado no sea posible al local de la Exposición; pero deberán acompañar en este caso á la relación de ellas los modelos, planos y fotografías que ayuden á formar el verdadero conocimiento de su mérito é importancia.

Asimismo podrán admitirse reproducciones y copias exactas de originales que se den á conocer por este medio y cuya reproducción constituya un especial mérito.

Art. 61. Será obligatorio para todas las Escuelas de Artes industriales, sostenidas en todo ó en parte por el Estado, presentar en este grupo instalaciones, en las que expongan ejercicios escogidos de sus enseñanzas artísticas ejecutadas por los alumnos, señalando los Profesores bajo cuya dirección se hayan efectuado.

Cada Profesor hará constar los nombres de los alumnos autores de los trabajos presentados.

CAPÍTULO VII

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS EN LAS EXPOSICIONES DE ARTE DECORATIVO É INDUSTRIAS ARTÍSTICAS

Art. 62. En estas Exposiciones no habrá Medalla de Honor. Habrá dos categorías de recompensas, que serán de mérito y de aprecio, debiendo recaer las primeras en obras desarrolladas y ejecutadas conforme á un pensamiento original, y las segundas en aquellas otras cuyo valor esté en el procedimiento y habilidad técnica, demostrada en la ejecución.

Art. 63. Los premios al mérito, consistirán en medallas y menciones honoríficas, de igual

valor oficial que los premios de las Exposiciones de Bellas Artes.

Dichos premios serán los siguientes:

Para la Sección de Artes decorativas: dos medallas de primera clase, cuatro de segunda, ocho de tercera y 16 menciones honoríficas.

Para la Sección de Industrias Artísticas: igual número de recompensas que para la primera Sección.

Para el grupo 1.º de la Sección tercera: una medalla de primera clase, dos medallas de segunda y cuatro de tercera y ocho menciones honoríficas.

El Jurado podrá proponer si lo estimara oportuno, transferencias de medallas de una Sección á otra.

Los agraciados con estos premios percibirán además, por vía de indemnización, las cantidades de 2.000 pesetas por cada medalla de oro, 1.000 por las de plata y 500 por las de cobre.

Los premios de aprecio serán en número de 40, retribuidos con 250 pesetas cada uno.

Art. 64. Para el grupo 2.º de la exhibición de los envíos escolares se concederán cuatro medallas de primera, ocho de segunda y 16 de tercera, equitativamente distribuidas entre los géneros de trabajos de las clases que presenten sus Profesores; estos premios se reducirán tan sólo á la medalla al Establecimiento expositor; el Diploma para los profesores; pero se otorgarán menciones honoríficas para los alumnos autores de los trabajos objeto de los premios anteriores, remunerados con 200, 150 y 100 pesetas respectivamente, según la categoría de los premios á que correspondan.

De todos ellos se les entregarán las medallas y diplomas á que se refiere el artículo 44.

Art. 65. Habrá premios de cooperación:

1.º Para las casas productoras;

2.º Para los obreros industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas; y

3.º Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de los premios en cooperación es indispensable que el expositor de la obra colectiva, de la cual será preciso presentar el proyecto original, firmado por él, declare para que consten en el Catálogo los nombres de sus colaboradores.

Art. 66. En las Exposiciones de Arte decorativo é industrias artísticas, no se establecerán diferencias entre la condición de los premios, quedando todas las obras agraciadas de la propiedad de los autores.

Art. 67. El excedente que resulte después de cubrir todos los gastos, se invertirá en estos certámenes en la compra de objetos premiados para ir formando el Museo moderno de Artes decorativas é industrias artísticas nacionales.

CAPÍTULO VIII

CONCURSOS MUSICALES

Art. 68. Incorporados á las Exposiciones de Bellas Artes y de Arte decorativo, y como para

te de las mismas, se celebrarán anualmente concursos musicales en la forma que determinan los artículos siguientes:

Art. 69. Coincidiendo con las Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, se abrirán concursos para premiar una composición sinfónica, una colección de cantos regionales ó provinciales, una traducción en notación moderna de las obras musicales anteriores al siglo XVIII y una orquesta sinfónica.

Art. 70. Los premios consistirán en 4.000 pesetas para la composición sinfónica, 2.000 para la colección de cantos populares, 2.000 para la traducción de libros antiguos y 20.000 para la orquesta.

De éstas 20.000 pesetas sólo percibirán 10.000 en el concurso y las 10.000 restantes al celebrarse los concursos del siguiente año, sin otras condiciones que la de justificar haber celebrado en el año transcurrido un mínimo de diez conciertos, y ejecutado en cada uno de ellos una obra de compositor español y la de obligarse á cumplir ese requisito en el año siguiente.

Art. 71. Coincidiendo con las Exposiciones de Arte decorativo se abrirán concursos para premiar una ópera, una composición de música de Cámara, una monografía en la que se desarrolle la biografía y bibliografía de un artista músico español ya fallecido, ó un período de la historia musical española y una agrupación de música de Cámara.

Los premios consistirán en 5.000 pesetas para la ópera (1.000 para el autor de la letra y 4.000 para el autor de la música, salvo convenio distinto entre ambos autores); 2.000 pesetas para la composición de música de Cámara, 1.000 para la monografía y 4.000 pesetas para la agrupación de música de Cámara.

De estas 4.000 pesetas sólo percibirá 2.000 en el concurso y las 2.000 restantes al celebrarse los concursos del año siguiente, sin otras condiciones que la de justificar haber celebrado en el año transcurrido un mínimo de ocho conciertos, y ejecutado en cuatro de ellos por lo menos obras de compositores españoles, y la de obligarse á cumplir estas mismas condiciones en el año siguiente.

Art. 72. Los concursos de orquesta y de agrupaciones de música de Cámara se celebrarán en el local de la Exposición, siendo obligatorio para la orquesta ó grupo que hubiese obtenido el premio el ejecutar un concierto el día de la clausura de la misma, ó el que se señalare, incluyendo en el programa la obra premiada aquel año y percibiendo como honorarios el 50 por 100 bruto del producto de las entradas en aquel día.

Los gastos que origine este concierto se sufragarán del fondo de gastos de la Exposición.

Art. 73. Los trabajos que se presenten á los concursos irán firmados por sus autores y se presentarán en la forma, tiempo y condiciones que se fijen en la convocatoria.

Sólo podrán concurrir á los premios musicales, artistas y Corporaciones españolas.

Para los efectos de estos concursos, al otorgar

los premios el Jurado calificador de uno de ellos fijará las condiciones del siguiente, que será convocado y anunciado inmediatamente.

El primer concurso lo convocará la Academia de San Fernando.

Art. 74. Los concursos serán juzgados por un Tribunal, compuesto de tres individuos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando pertenecientes á la Sección de Música, dos Profesores del Conservatorio de Música y Declamación; cuatro Vocales más, elegidos todos ellos por los que hayan presentado trabajos aspirando á los premios ó solicitud para tomar parte en los concursos de orquestas y agrupaciones de música de Cámara.

A cada trabajo ó solicitud antes mencionados acompañará el voto designando los Vocales que han de formar el Jurado.

El Jurado votará las recompensas por mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

Art. 75. Si el Tribunal calificador de estos concursos declara desierto alguno ó algunos de los premios establecidos, podrá proponer al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la distribución de ese premio en segundos premios para las obras que lo merezcan, en otro ú otros de los concursos que se celebren, ó su agregación al fondo de impresiones de que habla el artículo correspondiente.

Art. 76. Se destina un presupuesto de 5.000 pesetas para la publicación, por cuenta del Estado, de las monografías, traducciones de libros antiguos y colecciones de cantos populares premiados en los concursos.

La impresión de estas obras se hará bajo la dirección ó inspección de la Real Academia de San Fernando.

Si algún año sobrase parte de esta cantidad se reservará como aumento para igual fin en el año siguiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.^a Simultáneamente con los certámenes á que se refiere el presente Reglamento, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá organizar como dependencia de los mismos, si hubiere local para ello, otras Exposiciones especiales, como las de miniaturas, autorretratos y demás análogas, dirigidas á la contemplación y enaltecimiento del Arte; pero dictando al efecto las reglas particulares á que tales Exposiciones, cuando se autoricen, deban acomodarse, y sin que á ellas puedan extenderse los premios y estímulos por cuenta del Estado, consignados para las oficiales.

2.^a El Delegado oficial de Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que habrá de nombrarse para cuidar del régimen económico administrativo de la Exposición, no consentirá la entrada en el Palacio donde el certamen se celebre durante el plazo de admisión y colocación de obras, excepto á aquellas personas que el Jurado le indique.

CLÁUSULA FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento.

Cualquiera duda que su inteligencia pueda suscitar, será resuelta por el Delegado oficial, ó si su importancia lo requiere, por el Subsecretario ó el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, según sus respectivas facultades.

El producto de las entradas se aplicará á resarcirse de los gastos de la Exposición.
Madrid 27 de Mayo de 1910.—Aprobado por S. M.—Conde de Romanones.

(Gaceta 31 Mayo 1910.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo determinado en el art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ha resuelto sean enajenadas en pública subasta las minas que á continuación se expresan, bajo las condiciones que se detallan, y cuyo acto tendrá lugar en los días, local y hora que luego se señalan.

Zaragoza 2 de Septiembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Mariano del Valle.

ESTADO expresivo de las minas cuya caducidad se ha decretado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo por que han de subastarse, cuya capitalización al 3 por 100 ha sido hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas, en cumplimiento del art. 25 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS	CLASE del mineral.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Número de hectáreas.	Canon anual. — Pesetas.	Capitalización al 3 por 100. — Pesetas.	Débitos á la Hacienda. — Pesetas.
47	La Esperanza	Sal	Sociedad «La Fraternidad»	12,5772,93	75	2.500	98'74
810	Aniceta	Hierro	D. Amado Bonilla	21	126	4.200	148'89

Condiciones á las cuales se ajustarán las subastas.

- 1.ª Las subastas tendrán lugar en los días 1, 6 y 11 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en esta capital y despacho del Sr. Delegado de Hacienda, ante la Junta correspondiente.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar el depósito en la caja sucursal de la general de Depósitos, ó en el acto de las subastas, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan a subasta las minas, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si la mina ó minas fueren adjudicadas, con más el importe del descubierto por principal, recargos, costas y trimestres vencidos de canon hasta el fin del en que el remate se realice.
- 3.ª No podrán haber posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, por contrato ú obligaciones á favor del Estado, mientras no se acredite hallarse solvente en sus compromisos. (Real orden de 6 de Junio de 1888).
- 4.ª Hasta el momento de verificarse cualquiera de las subastas, el deudor por canon podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subastan pagando el descubierto, recargos, costas y trimestres vencidos hasta el fin en que la liberación se haga.
El derecho del antiguo poseedor de la mina para liberarla subsiste hasta el momento que el Presidente de la Junta de subasta levanta la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.
- 5.ª Las subastas se celebrarán por pujas libres, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de capitalización, estando abierta la subasta hasta la hora de las trece, en que se hará la adjudicación á los rematantes que hayan hecho la proposición ó puja mas ventajosa.
- 6.ª Es obligación del rematante el pago de los anuncios y reintegro de expediente, así como de completar el pago de las subastas, dentro de las veinticuatro horas siguientes, pues de lo contrario perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Estado.
- 7.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y la certificación que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia pueda expedir el título á su favor y con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviera inscrita la misma rematada.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 231 de orden, correspondiente á los préstamos de alhajas, vencidos en la Sucursal número 2, situada en la plaza del Reino, núm. 5, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día 1 de Octubre próximo, á las tres de la tarde.

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. Pesetas.
1.157	Una medalla y un imperdible de plata.....	3
1.159	Una moneda y un tarjetero de plata.....	6
1.165	Tres cubiertos de plata.....	30
1.166	Un par de pendientes de oro y piedras verdes.....	8
1.167	Una sortija de oro con dos brillantes y diamantes.....	199
1.171	Un reloj de acero y una cadena de metal.....	5
1.182	Una sortija de oro.....	6
1.199	Un tenedor y una cadenita de plata.....	5
1.202	Seis cuchillos con cabos de plata.....	7
1.204	Una sortija de oro y un par de pendientes de plaqué.....	5
1.212	Un medallón de oro bajo con cadena de plata.....	4
1.253	Un reloj despertador.....	3
1.254	Un alfiler y medalla de oro.....	17
1.261	Un reloj repetición de oro.....	256
1.266	Tres cubiertos de plata y un par de pendientes de oro y diamantes.....	46
1.269	Dos sortijas y un par de pendientes de oro bajo.....	6
1.281	Dos sortijas y una pulsera de oro y platino con brillantes.....	1.021
1.287	Un alfiler, una sortija de oro con brillantes.....	188
1.294	Un reloj de plata.....	4
1.320	Dos cuchillos de postre, una pala de pescado, un juego de trinchantes y un cuchillo con cabos de plata, un cerillero de ídem, dos sortijas y un alfiler de oro.....	17
1.344	Un reloj de plata.....	10
1.359	Dos trozos de plata.....	8
1.364	Dos sortijas de oro, la una con esmeraldas y la otra con un brillante.....	144
1.369	Un alfiler de oro y una sortija.....	13
1.370	Un medallón, una cruz de oro bajo, un rosario de plata y un alfiler de oro con piedras falsas.....	10
1.382	Un alfiler de oro con tres brillantes.....	68
1.390	Una pulsera de oro bajo.....	14
1.392	Una escribanía y una virgen del Pilar de plata.....	226
1.399	Un par de pendientes de oro y diamantes.....	68
1.402	Un par de pendientes de oro y granates.....	5
1.406	Una sortija con un brillante, un par de pendientes con dos diamantes y una cadena de oro.....	51
1.410	Seis cubiertos de metal blanco plateados.....	7
1.441	Una palmatoria de plata.....	19
1.442	Seis esculturas en bronce.....	452
1.444	Un alfiler y un dije de oro.....	17
1.447	Dos relojes, uno de oro con cadena, otro ídem con guardapolvo	

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
	y la anilla falsa, una sortija, un alfiler, un par de pendientes, todo de oro, tres cajas y una petaca de plata.....	181
1.448	Una sortija de oro con dos brillantes y un topacio.....	113
1.449	Un par de pendientes y una sortija de oro.....	6
1.452	Una pulsera de oro bajo.....	11
1.453	Una sortija de oro con dos diamantes y una esmeraldita.....	23
1.460	Seis cuchillos con cabos de plata.....	8
1.463	Una sortija de oro.....	14
1.465	Un reloj y una cadena de metal.....	7
1.487	Tres brillantes y cuatro zafiros.....	40
1.490	Dos cubiertos de plata.....	21
1.491	Una pulsera de dublé con una moneda de diez francos.....	12
1.496	Dos alfileres, dos sortijas, una de ellas rota, todo de oro y tres diamantes.....	51
1.497	Dos cubiertos de plata.....	21
1.500	Cuatro cubiertos y un cucharón de metal plateado.....	4
1.503	Un par de pendientes oro y perlas y dos rosarios de plata.....	17
1.504	Un cubierto y cuatro cucharillas de plata.....	12
1.505	Una cadena de oro para caballero.....	63
1.516	Tres sortijas de oro, una de ellas rota.....	7
1.534	Un cubierto de plata.....	11
1.535	Un alfiler de oro y granates.....	6
1.536	Una sortija con un brillante.....	68
1.542	Un reloj de oro bajo con guardapolvo falso.....	17
1.546	Un reloj de oro.....	113
1.548	Un cubierto de plata.....	8
1.557	Un reloj de plata.....	6
1.561	Un reloj, cadena de metal.....	3
1.562	Un par de pendientes de oro con piedras verdes.....	9
1.575	Un par de pendientes de oro.....	5
1.577	Seis cucharillas con cabos de plata.....	8
1.578	Una botonadura de oro y diamantes, ochenta y tres cuchillos, doce ídem dorados, seis hueveras, veintiuna cucharitas y diecinueve tenedores, cuatro cucharones, doce servilleteros, un juego trinchante con pala, todo de plata, tres sortijas de oro con diamantes y perlas.....	678
1.581	Dos sortijas de oro con un diamante roto y la otra con tres brillantes.....	113
1.583	Una sortija de oro con un diamante.....	5
1.590	Un reloj y una cadena de plata.....	29
1.595	Tres bandejas de plata.....	169
1.601	Un par de pendientes de oro y diamantes.....	15
1.602	Un reloj de plata y una cadena de metal.....	3
1.605	Un par de pendientes de oro y plata con diamantes.....	17
1.613	Una medalla de oro.....	9
1.624	Una sortija de oro y diamantes.....	8
1.625	Un par de pendientes oro con piedras amarillas (falta un colgante y parte de otro).....	40
1.629	Una medalla de plata y un alfiler de oro para corbata.....	9
1.639	Un portamonedas de plata y una cadena de plaqué.....	7
1.640	Tres sortijas y una cruz de oro y plata.....	6
1.641	Un par de pendientes de oro y perlas.....	34
1.646	Un reloj de oro bajo con guardapolvo falso.....	17
1.648	Un alfiler de oro para señora.....	394
1.654	Un par de pendientes de oro y granates.....	5
1.664	Dos alfileres de oro con chispas.....	12
1.679	Doce cucharitas de metal.....	3
1.692	Tres sortijas de oro.....	14
1.698	Seis cucharillas, un cazo y un cucharón de metal.....	4
1.720	Un bastón de concha con puño de oro.....	45

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
1.722	Tres rosarios con engarce de plata, un corta plumas, un lapicero, y un corta puros.....	12 9
1.725	Un par de pendientes de oro con monedas de cinco pesetas.....	12
1.730	Un par de pendientes de oro y piedras verdes.....	9
1.737	Una cadena de plata y dos sortijas de oro (falta una pieza).....	6
1.744	Tres cucharillas de plata.....	3
1.746	Un reloj de acero.....	
1.747	Dos sortijas de oro y brillantes, perlas y un rubí (faltan dos piedras).....	68
1.752	Una cadena con dije de moneda, una pulsera, un par de pendien- tes, un alfiler con piedras falsas y un alfiler con brillantitos para corbata.....	241 6
1.757	Una sortija de oro.....	
1.762	Doce cuchillos, doce cubiertos, doce cucharillas, seis servilleteros, un cazo y un par de pinzas, todo de plata.....	258
1.763	Unas tenacillas de fumar, cuatro sortijas, cuatro cadenas, un medallón, una cruz, un par de broches, cuatro carruchas, una botonadura, dos pares de pendientes y un alfiler para corba- ta, todo de oro, con diamantes, una perla y brillantes.....	548 3
1.785	Una sortija de oro y plata con piedras falsas.....	6
1.787	Dos pares de pendientes de oro.....	
1.790	Una botonadura, una pulsera, una cadenita, un par de pendien- tes y un alfiler con tres brillantes para corbata.....	68 4
1.793	Un par de pendientes de oro y plata.....	5
1.795	Un alfiler de oro para corbata.....	
1.801	Dos portamonedas, dos servilleteros, seis cuchillos y un juego de trinchar de plata y una cruz de oro.....	17 45
1.802	Una pulsera de oro.....	9
1.803	Un par de pendientes de oro y granates.....	7
1.808	Una sortija de oro.....	6
1.810	Un par de pendientes de oro y granates.....	3
1.811	Un reloj de metal.....	12
1.817	Un par de pendientes de oro y diamantes.....	3
1.818	Un reloj de acero para señora.....	17
1.821	Tres tenedores y tres cucharas (una rota).....	4
1.824	Un reloj de metal.....	
1.826	Un reloj de oro, doce cubiertos, doce cucharitas y doce cuchillos de plata.....	252 5
1.829	Un alfiler (roto), falta un diamante.....	7
1.835	Un par de gemelos de oro y metal.....	4
1.838	Un reloj de plata para señora.....	3
1.840	Un reloj de metal.....	4
1.841	Una sortija de oro.....	5
1.842	Un reloj de acero.....	5
1.848	Un par de pendientes de oro.....	213
1.853	Diez relojes de plata y treinta y dos de metal y acero.....	6
1.854	Un alfiler de oro.....	5
1.862	Tres anillas de plata.....	6
1.869	Un reloj de plata y una sortija de oro.....	112
1.871	Un reloj de oro.....	6
1.879	Una sortija oro y topacios.....	5
1.880	Un par de pendientes de oro.....	7
1.881	Un par de pendientes y dos sortijas de oro.....	39
1.882	Una pulsera, un alfiler y un par de pendientes de oro bajo.....	14
1.886	Un par de pendientes de oro y plata con diamantes.....	
1.890	Un reloj de metal.....	5
1.902	Un cuadro de cinco, cuatro floreros, tres ceniceros, un joyero, un espejo y tres figuritas de bronce.....	223 39
1.910	Un reloj de oro para señora.....	6
1.916	Una sortija de oro.....	

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
1.929	Un rosario de nácar, otro ídem granate y dos serviliteros de plata.....	7
1.934	Un cubierto de plata.....	8
1.936	Un par de pendientes oro bajo.....	3
1.938	Una pulsera y un alfiler oro bajo.....	17
1.940	Un cubierto de plata.....	9
1.941	Un par de pendientes de oro y plata con brillantes.....	501
1.943	Un par de pendientes de oro y diamantes.....	9
1.945	Siete sortijas, una pulsera de oro, una botonadura de plaqué, una bandeja de metal falso, cuatro hueveras, cuatro cucharillas, dos cubiertos, una petaca, un cerillero de ídem, un trinchante, un cuchillo y dos serviliteros de plata.....	56
1.949	Un par de pendientes de oro.....	5
1.953	Una sortija de oro.....	45
1.955	Un par de pendientes de oro.....	12
1.961	Una sortija de oro.....	3
1.963	Un par de pendientes de oro y piedras encarnadas.....	5
1.964	Un bastón gayata de plata.....	21
1.965	Un par de pendientes de oro y granates.....	9
1.978	Un par de pendientes y una sortija de oro bajo.....	4
1.981	Unos gemelos de teatro, dos cubiertos, un cuchillo, un rosario de plata, un alfiler y unos pendientes de oro.....	56
1.983	Un par de pendientes de oro con brillantes y perlas.....	156
1.986	Una sortija de oro con zafiro, brillante y diamante.....	162
1.987	Un dije con un brillante y tres carruchas, todo de oro.....	56
1.988	Seis cubiertos de plata.....	56
1.989	Un alfiler, un par de pendientes de oro y plata con perlas.....	13
1.990	Una jarra y una bandeja de plata.....	223
1.991	Una sortija de oro con brillantes.....	112
1.995	Dos alfileres, una sortija y un reloj de oro y plata con diamantes brillantes y piedras falsas.....	429
1.997	Un par de pendientes, una cadena y una medalla de oro y dos ídem de plata.....	19
2.001	Una moneda de oro de una onza.....	81
2.002	Dos monedas de oro de media onza cada una.....	81
2.007	Una sortija de oro con tres diamantes.....	18
2.009	Un par de pendientes de oro, seis cubiertos, seis cucharillas y un cucharón de plata.....	117
2.010	Un reloj, un alfiler para corbata, dos sortijas y un par de pendientes de oro y una cadena de plaqué.....	78

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 1.º de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 25 de Agosto de 1910. — El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra nación en Constantinopla, han ocurrido casos de cólera en la aldea de Kara Nerman (Erzeroum-Armenia Turca).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias, á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior del 14 de Enero de 1909, y circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto actual y Real orden de este Ministerio de dicha última fecha y mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra nación en Viena, han ocurrido casos de cólera en dicha capital.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias, á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, y circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto actual y Real orden de este Ministerio de dicha última fecha y mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra nación en Berlín, han ocurrido casos de cólera en Spandau (provincia de Brandeburgo, Prusia Central, á nueve kilómetros de Berlín).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias, á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, y circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto actual y Real orden de este Ministerio de dicha última fecha y mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán General de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 31 Agosto 1910)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

ELECCIÓN DE UN DIPUTADO A CORTES
POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ZARAGOZA-BORJA

Resumen de los votos obtenidos por cada candidato en las elecciones realizadas el día 4 del actual, según consta de las certificaciones de escrutinio recibidas de las Mesas electorales.

PUEBLOS	SECCIONES	CANDIDATOS	
		D Juan Andrés Palomar.	D Leopoldo Romeo y Sanz.
Agón	Unica.	20	61
Ainzón	»	97	109
Alagón.	1. ^a	89	157
Id.	2. ^a	79	158
Alberite	Unica.	20	35
Albeta	»	32	32
Alcalá de Ebro.....	»	36	23
*Alfajarín.....	»	28	40
Bárboles	»	1	172
Burdallur	»	11	47
Bisimbre.....	»	41	113
Boquiñeni	»		
*Borja	1. ^a		
Id.	2. ^a		
Id.	3. ^a		
Id.	4. ^a		
*Botorrita.....	Unica.		
*Bureta	»		
Burgo de Ebro (El)	»	29	121
Cabañas.....	»	18	121
*Cadrete	»		
Cuarté	»	33	19
Figueroelas.....	»	12	80
Fréscano.....	»	65	39
*Fuendejalón.....	»		
Gallur	1. ^a	42	132
Id.	2. ^a	41	98
Grisén	Unica.	24	66
Joyosa (La)	»	15	32
*Leciñena.....	»		
*Longares.....	»		
*Luceni	»		
Magallón	1. ^a	97	218
Id.	2. ^a	48	178
*Maleján	Unica.		
*María	»		
*Novillas.....	»		
Pastriz	»	16	101
Pedrola	1. ^a	99	73
Id.	2. ^a	70	123
Perdiguera	Unica.	68	118
Pinseque	»	139	11
Pleitas	»	»	43
*Pozuelo (El)	»		
*Pradilla.....	»		
Puebla de Alfindén	»	54	122
*Remolinos	»		
San Mateo.....	»	68	110
Sobraduel	»	»	105
*Tieste	1. ^a		
Id.	2. ^a		
Id.	3. ^a		
Id.	4. ^a		
*Torrecilla de Valmadrid	Unica.		
Torres de Berrellén.....	»	47	120
Urrea de Jalón.....	»	2	199
Utebo	»	76	20
Villamayor.....	»		
*Villanueva de Gállego	»	125	22
Zuera	1. ^a	109	121
Id.	2. ^a	130	147

PUEBLOS	SECCIONES	CANDIDATOS	
		D. Juan Andrés Palomar.	D. Leopoldo Romeo y Sanz.
ZARAGOZA			
Distrito 1.º — Pilar . . .	1. ^a	88	84
	2. ^a	94	63
	3. ^a	106	108
	4. ^a	76	73
Distrito 2.º — Audiencia.	1. ^a	138	105
	2. ^a	82	133
	3. ^a	125	119
	4. ^a	116	98
Distrito 3.º — La Seo	1. ^a	69	24
	2. ^a	58	59
	3. ^a	67	69
	4. ^a	186	35
	5. ^a	82	32
Distrito 4.º — San Carlos.	1. ^a	89	106
	2. ^a	89	54
	3. ^a	68	68
	4. ^a	132	31
	5. ^a	91	34
Distrito 5.º — San Miguel.	1. ^a	82	135
	2. ^a	100	103
	3. ^a	121	96
	4. ^a	120	66
Distrito 6.º — Democracia	1. ^a	83	63
	2. ^a	121	26
	3. ^a	101	20
	4. ^a	128	25
	5. ^a	118	40
Distrito 7.º — San Pablo..	1. ^a	128	91
	2. ^a	108	45
	3. ^a	111	31
	4. ^a	110	29
	5. ^a	90	89
Distrito 8.º — Azoque	1. ^a	119	102
	2. ^a	101	46
	3. ^a	113	32
	4. ^a	48	116
	5. ^a	71	93
Distrito 9.º — 1.º Afueras..	6. ^a	65	131
	1. ^a	231	29
	2. ^a	129	64
	3. ^a	81	117
	4. ^a	92	191
	5. ^a	119	16
	6. ^a	95	14
Distrito 10.º — 2.º Afueras.	1. ^a	94	69
	2. ^a	94	64
	3. ^a	118	33
	4. ^a	106	69
	5. ^a	112	51
	6. ^a	68	84
	7. ^a	231	41
	8. ^a	67	31
	9. ^a	120	50
	10. ^a	34	65

Papeletas en blanco, 567.

Lo que se hace público, según los datos recibidos hasta la fecha, á los efectos y en cumplimiento del artículo 45 de la ley Electoral vigente.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1910.—El Presidente, Carlos Toledano.

NOTA.—No se han recibido los datos de los pueblos señalados con asterisco.

SECCION SEXTA

Alpartir.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Alpartir 31 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Julio del Val.

Anento.

A los efectos reglamentarios de reclamación, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento y por plazo de quince días, el expediente de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1911, pasados los cuales se remitirá á la superior aprobación.

También quedan expuestas al público y durante el mismo tiempo las cuentas correspondientes á los años 1908 y 1909.

Anento 31 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Joaquín Valenzuela.

Campillo de Aragón.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el próximo año de 1911, se hallará expuesto al público, por espacio de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Campillo 29 de Agosto de 1910.— El Alcalde, Aniceto Colás.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en esta villa para el próximo año de 1911, se ha acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, celebrar las subastas siguientes:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera, el 10 de Septiembre.

La segunda, el 18 del mismo.

A la venta á la exclusiva.

La primera, el 26 de Septiembre.

La segunda, el 4 de Octubre.

La tercera, el 12 del mismo.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Campillo 29 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Aniceto Colás.

Cinco Olivas.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este lugar tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el cupo señalado á esta localidad para el próximo año de 1911, y al efecto han dispuesto que la primera subasta tenga lugar en esta Casa Consistorial el día 12 del actual, de diez á doce, y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 22 de dicho mes.

Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos, sal y carnes, celebrándose las subastas primera, segunda y tercera en los días 3, 13 y 24 de Octubre próximo, en el local y horas antes indicados, y todas ellas con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de esta Corporación.

Cinco Olivas 1 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Juan Piñol.

Carenas.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para 1911, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Carenas 1 de Septiembre de 1910.—El Alcalde ejerciente, Pedro Magaña.

El Burgo de Ebro.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta acordaron hacer efectivo el de todas las especies para el año 1911 en la forma siguiente:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera subasta, el día 7 de Septiembre.

La segunda subasta, el día 17 del mismo.

A la exclusiva.

La primera, el día 27 de Septiembre.

La segunda, el día 7 de Octubre.

La tercera, el día 17 del mismo.

Cuyas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial y hora de las diez, en los días señalados.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

El Burgo de Ebro 2 de Septiembre de 1910.

—El Alcalde, Juan Guín.

Embíd de Ariza.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1911, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Embíd de Ariza 29 de Septiembre de 1910.—

El Alcalde, Pedro Gómez.

Escó.

El proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año de 1911, se halla expuesto al público para quien guste enterarse.

Escó 30 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Saturnino Pérez.

Fuendetodos.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1911.

Fuendetodos 1.º de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Mariano Abián.

Grisén.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y asociados han acordado hacer efectivo el de todas las especies de consumos para el año 1911 por medio de las siguientes subastas.

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera subasta, el día 10 de Septiembre.

La segunda subasta, el día 20 de Septiembre.

A la exclusiva, por un año.

La primera subasta, el día 30 de Septiembre.

La segunda subasta, el día 10 de Octubre.

La tercera subasta, el día 20 de Octubre.

Las expresadas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de este pueblo, á la hora de las diez, en los días señalados y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Grisén 30 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Antonio Lorés.

Jaraba.

A los efectos de lo que determina la ley Municipal vigente, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario de este Municipio, formado para el próximo año de 1911.

Jaraba 1.º de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Leoncio Adradas.

Jaulín.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo han acordado hacer efectivo el de todas las especies de consumos para el año 1911 en la forma siguiente:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera, el día 15 del actual.

La segunda, el día 25 de ídem.

A la exclusiva.

La primera, el 5 de Octubre.

La segunda, el 15 de ídem.

La tercera, el 25 de ídem.

Las anteriores subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, á la hora de las diez, de los días señalados.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Jaulín 1.º de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Andrés Ravinal.

Mesones.

Por término de quince días quedan expuestos, en la secretaría de la Corporación municipal, el presupuesto ordinario para 1911 y las cuentas de los años 1908 y 1909, con el fin de oír reclamaciones.

Mesones 30 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Fermín Sisamón.—Prudencio Codos, Secretario.

Osera.

El presupuesto ordinario correspondiente á esta villa para el año 1911, se encuentra expuesto al público, por tiempo de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Osera 28 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Florencio Gascón.

Pinseque.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo acordaron hacer efectivo el de todas las especies de consumos para el año próximo, en la forma siguiente:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera subasta, el 6 de Septiembre.

La segunda subasta, el día 16 de Septiembre.

A la exclusiva.

La primera subasta, el día 26 de Septiembre.

La segunda subasta, el día 4 de Octubre.

La tercera subasta, el 12 de Octubre.

Las anteriores subastas se celebrarán en la Sala Consistorial, á la hora de las diez, en los días señalados; y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Pinseque 28 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Domingo Méndiz.

Salillas de Jalón.

Por espacio de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año 1911.

Salillas de Jalón 30 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Cándido Bueno.

Torrallbilla.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, formado para 1911, queda expuesto al público, por quince días, á los efectos legales, en la secretaría municipal y durante las horas de oficina.

Torrallbilla 28 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Gaspar Ronco.

Desde el día 30 de Septiembre próximo se hallará vacante la plaza de Practicante y Barbero de este pueblo, con la dotación anual de quince pesetas por beneficencia, cobradas del presupuesto municipal y 700 pesetas que importan las igualas de los vecinos que puede conducir, admitiéndose solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 20 de Septiembre.

Torrallbilla 28 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Gaspar Ronco.

Torrelapaja.

Por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se hallará expuesto al público el presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1911, á los efectos de Ley.

Torrelapaja 29 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Valentín Sancho.

Torrijo.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año 1911, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados la celebración de las siguientes subastas:

A venta libre, de uno á cinco años.

Primera subasta, el día 14 de Septiembre próximo.

Segunda ídem, el día 24 del mismo.

A la exclusiva, por un año.

Primera subasta, el día 4 de Octubre.

Segunda ídem, el 14 del mismo.

Tercera ídem, el 24 de ídem.

Cuyas subastas se celebrarán en los días indicados, en la Casa Consistorial á las diez horas, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Torrijo 29 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Cesáreo Molinero.

Valtorres.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos para el año 1911, la Junta municipal tiene acordado la celebración de las siguientes subastas, en los días y horas que se expresarán y bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Casa Consistorial, en la cual tendrán lugar las subastas:

Para el arriendo á venta libre, de uno á cinco años.

Primera subasta, el día 9 de Septiembre, á las diez.

Segunda ídem, el día 17 de ídem, á las diez.

Con venta exclusiva, por un año.

Primera subasta, el 27 de Septiembre, á las diez.

Segunda ídem, el 7 de Octubre, á las ídem.

Tercera ídem, el 17 de ídem, á las ídem.

Valtorres 29 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Domingo Pérez.

El proyecto de presupuesto municipal para el año de 1911, estará de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Valtorres 29 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Villarroya de la Sierra.

Para efectos legales, queda expuesto al público en esta oficina, por espacio de quince días, á contar desde hoy, el presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el año 1911.

Villarroya de la Sierra 29 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Santiago Pérez.

Vierlas.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1911, se hallará expuesto al público, por espacio de quince días, desde el día 28 del actual en adelante, en la secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los vecinos.

Vierlas 28 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Pascual Torres.

Intentados si efecto los encabezamientos gremiales, este Ayuntamiento y Vocales asociados de este pueblo acordaron hacer efectivo el de todas las especies de consumos para el año 1911 en la forma que sigue:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera subasta, el 7 de Septiembre.

La segunda ídem, el 17 de ídem.

A la exclusiva.

La primera, el 27 de Septiembre.

La segunda, el 7 de Octubre.

Y la tercera, el 17 del mismo.

Cuyas subastas se celebrarán en la Sala Consistorial, á las diez de su mañana, en los días indicados.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento.

Vierlas 28 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Pascual Torres.

Villanueva del Huerva.

Por dimisión del que la desempeña, quedará vacante el 29 de Septiembre próximo la plaza de Inspector de carnes y Veterinario de esta villa, con el sueldo de 90 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; pudiendo el agraciado contratar con los dueños de caballerías, siendo el número de éstas 163 mayores á 6'50 pesetas y 107 menores, á 4 pesetas.

Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 20 de Septiembre, en que se proveerá.

Villanueva del Huerva 27 de Agosto de 1910.

—El Alcalde, Ricardo Navarro.

Urrea de Jalón.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos legales.

Urrea de Jalón 29 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Isidoro Trasobares.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 888 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LAGUNA LAFUENTE, Segundo; natural de Zaragoza, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, hijo de Tomás y Hermenegilda, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por el delito de hurto en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de la misma ciudad, comparecerá el día diecisiete de Septiembre próximo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza para la práctica de una diligencia.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PINILLA LACUERDA, Pascual; domiciliado últimamente en Barcelona, enfermero del Hospital Clínico de dicha capital, comparecerá el día doce de Septiembre, á las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir como testigo al juicio oral de la causa por infidelidad en la custodia de documentos, instruída contra Gaudencio Pinilla Lacuerda.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Ateca.**

D. Lisardo Fuentes García, Juez de instrucción de este partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas á Eugenio Rubio Benedí, vecino de La Vilueña, en causa seguida contra el mismo sobre lesiones, se sacan á la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, los bienes embargados á dicho penado, sitios en término municipal de La Vilueña, que á continuación se describen:

1.º Un campo, secano, de una yugada, igual á cuarenta y ocho áreas veinticuatro centiáreas, en la partida Las Dehesillas; linda al Norte, Sur, Este y Oeste con dehesa de Angel Bernal: tasado en trescientas cincuenta pesetas.

2.º Una viña, secano, de una yugada, igual á cuarenta y ocho áreas veinticuatro centiáreas, en el Pozuelo; lindante al Norte con camino de Calatayud, al Sur, Este y Oeste con dehesa de Angel Bernal: tasada en doscientas veinticinco pesetas.

3.º Un campo, secano, de una yugada, igual á cuarenta y ocho áreas veinticuatro centiáreas, sita en Carrateca; linda al Norte con Manuel Tomey, al Sur con Melitón Cuenca, al Este con José Bueno y al Oeste con Calixto Estella: tasado en cuatrocientas treinta y cinco pesetas.

Los remates, que tendrán lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de La Vilueña se señala el día veinte de Septiembre próximo, á las once de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de la finca ó fincas que se pretenden adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á veintisiete de Agosto de mil novecientos diez.—Lisardo Fuentes. De su orden, Luis Muñoz.

Borja.

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que en incidente de pobreza instado por Pilar Bellido Callizo, representada por el Procurador D. José Martínez Foncillas, para litigar contra Angela Bellido en autos de mayor cuantía, instados por ésta, sobre liquidación de su sociedad conyugal, se ha presentado por el referido Procurador escrito, en cuya súplica interesa lo que copiado dice así:

«Suplico al Juzgado que teniendo por presentado este escrito, con arreglo á los arts. 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, se sirva acordar que la diligencia de emplazamiento á

los señores elaborantes en costas en la causa por asesinato, seguida á Faustino Duarte, para que en el término de nueve días contesten la demanda de pobreza formulada por D.^a Pilar Bellido, se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza; advirtiéndoles que las copias de la demanda y documentos se hallan á su disposición en la Escribanía, y si no contestan la demanda en el término del emplazamiento les parará el perjuicio á que haya lugar....»

En virtud de cuyo escrito se dicte la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Izquierdo.—Borja, veintiséis de Agosto de mil novecientos diez.—Por presentado el precedente escrito y como se pide; á cuyo efecto expídase el oportuno edicto á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo anteriormente relacionado.—Provisto y firmado por S.^a S.^a; doy fé.—Izquierdo.—P. H., Pedro Sirgado.»

Y á fin de que la anteriormente solicitado y acordado se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirijo á V. S. el presente.

Dado en Borja á veintiséis de Agosto de mil novecientos diez.—Ventura Izquierdo Ubierna.—P. S. M., P. H., Pedro Sirgado.

Daroca.

D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Marcial Grima Cruz y otro, de esta vecindad, en causa seguida en este Juzgado sobre juegos prohibidos, se saca á segunda, pública y judicial subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la

Quinta parte indivisa de una viña, sita en término de esta ciudad, partida de la Rambla de Valdehorna por los Planos, de tres yugadas y media toda ella, ó sea una hectárea, treinta y dos áreas y diecinueve centiáreas; lindante al Norte con finca de Antonio Blasco, al Este con la de Antonio Vicente, al Sur con la de José Cortés y al Oeste con camino de Daroca: tasada toda en dos mil pesetas, y la quinta parte indivisa correspondiente al procesado, en cuatrocientas pesetas.

Dicho acto tendrá lugar ante este Juzgado el día veinte del entrante mes de Septiembre, á las diez; no se suplirá la falta de título de propiedad de dicha quinta parte indivisa de finca; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cuatrocientas pesetas del valor de dicha posesión, después de deducido el veinticinco por ciento; que podrán hacerse pujas á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor correspondiente de dicha quinta parte de finca.

Dado en Daroca á veinticinco de Agosto de mil novecientos diez.—Antonio de Cáceres.—D. S. O., por A. de D. Gervasio Gómez, Eduardo S. Colón.

JUZGADOS MUNICIPALES

Orera.

D. Luis Asensio Barranco, Juez municipal suplente del pueblo de Orera;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal pendiente expediente de información posesoria promovido por D. José Tejero Cebrián, vecino de este pueblo, para que se inscriban á su nombre en el Registro de la Propiedad del partido, entre otras, las fincas siguientes:

1.^a (Señalada con el núm. 1.^o en el expediente). Un campo destinado á cereales, en el Ruejo, de un octavo de yugada, equivalente á siete áreas y quince centiáreas; que linda al N. con camino de Tobed, al S. con Romualdo Pérez, al E. con monte y al O. con José Gómez.

2.^a (Señalada con el núm. 9 en el expediente). Viña en San Bernabé, de dos yugadas, equivalente á ochenta y tres áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; que linda al N. con la de Ignacio Gómez, al E. y O. con Pascual Algarate y al S. con Rosalía Pérez.

3.^a (Señalada con el núm. 10). Otra en Charcalejo, de media yugada, equivalente á veinte áreas y ochenta y seis centiáreas; que linda al N. y O. con barranco, al E. con Gregorio Pablo y al S. con Manuel Castelló.

4.^a (Señalada con el núm. 11). Otra en Cabezón, de media yugada, equivalente á veinte áreas y ochenta y seis centiáreas; que linda al N. E. y S. con baldío y al O. con viña de Gregorio Vallejo.

5.^a (Señalada con el núm. 12). Otra en Valseco, de una yugada, equivalente á cuarenta y un áreas y setenta y dos centiáreas; linda al N. con viña de Pedro Condón, al E. con Plácido Bueno, al S. con barranco y al O. con viña de Luis Algarate.

6.^a (Señalada con el núm. 13). Una casa con su corral en el barrio Bajo, que confronta por derecha con Rafael Ibarra, por izquierda con el dueño y por espalda con otra de Vicente Torres.

7.^a (Señalada con el núm. 14). Un sitio de casa en el Barrio del Medio, que confronta por derecha con calle, por izquierda con Cecilio Alba y por espalda con calle.

Que apareciendo en el Registro de la Propiedad asiento contradictorio de la posesión justificada á favor de José Tejero Cebrián, he acordado llamar por el presente edicto á todos los que se crean con algún derecho á dichas fincas, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo y justificarlo debidamente; con apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo señalado les parará el perjuicio consiguiente, aprobándose el expediente por ratificación del auto.

Dado en Orera á veintiséis de Agosto de mil novecientos diez.—El Juez municipal suplente, Luis Asensio.—P. S. M., el Secretario, José Júlvez.